



RESUMEN DE DECISIONES DE LA 98ª REUNIÓN DE LA JUNTA DEL
REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES

17-21 DE MARZO DE 2025

Presentes:

Miembros de la RRB

Sr. A. LINHARES DE SOUZA FILHO, Presidente
Sra. S. HASANOVA, Vicepresidenta
Sr. E. AZZOUZ, Sr. A. ALKAHTANI, Sra. C. BEAUMIER, Sr. J. CHENG,
Sr. M. DI CRESCENZO, Sr. E.Y. FIANKO, Sr. Y. HENRI,
Sra. R. MANNEPALLI, Sr. R. NURSHABEKOV, Sr. H. TALIB

Secretario Ejecutivo de la RRB

Sr. M. MANIEWICZ, Director de la BR

Redactores de actas

Sr. P. METHVEN, Sra. C. RAMAGE y Sra. L. MUNSLOW

También presentes: Sra. D. TOMIMURA, Subdirectora, BR, y Jefa, IAP

Sr. A. VALLET, Jefe, SSD
Sr. J.A. CICCROSSI, Jefe, SSD/SSS
Sr. C. LOO, Jefe, SSD/CSS
Sr. D. THAM, Jefe, SSD/USS
Sr. J. WANG, Jefe, SSD/SPS
Sr. A. KLYUCHAREV, SSD/SPS
Sr. N. VASSILIEV, Jefe, TSD
Sr. K. BOGENS, Jefe, TSD/FMD
Sra. I. GHAZI, Jefa, TSD/BCD
Sr. X. ZHOU, TSD/FMD
Sr. N. MALAGUTI
Sra. K. GOZAL, Secretaria Administrativa

Punto	Asunto	Acción/decisión y motivos	Seguimiento
1	Apertura de la reunión	<p>El Presidente, Sr. A. LINHARES DE SOUZA FILHO, dio la bienvenida a los miembros de la Junta a la 98ª reunión.</p> <p>El Director de la Oficina de Radiocomunicaciones, Sr. M. MANIEWICZ, en su propio nombre y en nombre de la Secretaria General, Sra. D. BOGDAN-MARTIN, dio asimismo la bienvenida a los miembros de la Junta e indicó que la Junta debería abordar durante esta reunión el serio problema que supone el siempre creciente número de casos de interferencia perjudicial causada al servicio de radionavegación por satélite. Deseó a la Junta una fructífera reunión.</p>	-
2	Adopción del orden del día RRB25-1/OJ/1(Rev.1)	<p>Se adoptó el proyecto de orden del día modificado del Documento RRB25-1/OJ/1(Rev.1). La Junta decidió tomar nota a título informativo de los documentos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Documento RRB25-1/DELAYED/1 dentro del punto 6.1 del orden del día; • Documentos RRB25-1/DELAYED/2 y RRB25-1/DELAYED/3 dentro del punto 9 del orden del día; • Documento RRB25-1/DELAYED/4 dentro del punto 9.2 del orden del día; • Documento RRB25-1/DELAYED/5 dentro del punto 5.7 del orden del día; • Documento RRB25-1/DELAYED/6 dentro del punto 5.5 del orden del día; • Documento RRB25-1/DELAYED/7 dentro del punto 5.1 del orden del día, • Documento RRB25-1/DELAYED/8 dentro del punto 7.2 del orden del día. 	
3	Informe del Director de la BR RRB25-1/8(Rev.1) ; RRB25-1/8(Rev.1)(Add.1) ; RRB25-1/8(Rev.1)(Add.2) ; RRB25-1/8(Rev.1)(Add.4)	La Junta examinó detenidamente el Informe del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones, incluido en el Documento RRB25-1/8(Rev.1) y sus Addenda 1, 2 y 4, y agradeció a la Oficina la amplia y exhaustiva información facilitada.	

Punto	Asunto	Acción/decisión y motivos	Seguimiento
		<p>a) La Junta tomó nota de todas las medidas indicadas en el § 1 del Documento RRB25-1/8(Rev.1), derivadas de las decisiones de la 97ª reunión de la Junta.</p>	
		<p>b) La Junta tomó nota del § 2 del Documento RRB25-1/8(Rev.1) relativo a la tramitación de notificaciones de sistemas espaciales y terrenales. En cuanto a la tramitación de las notificaciones CR/C, la Oficina explicó que el retraso existente se debía tanto a la posibilidad de presentar solicitudes de coordinación relacionadas con las decisiones de la CMR-23 justo al final de la Conferencia como a la necesidad de crear bases de datos y <i>software</i> para aplicar las decisiones de la CMR-23 antes de que la Oficina pudiera tramitar las solicitudes de coordinación. Habida cuenta de la creciente complejidad de las decisiones de la CMR, se había tardado aproximadamente un año en desarrollar la base de datos y el <i>software</i>, que se habían presentado a los Miembros durante el Seminario Mundial de Radiocomunicaciones. A principios de enero de 2025, la Oficina había empezado a examinar las solicitudes de coordinación enviadas después de la CMR-23. La Junta alentó a la Oficina a adoptar medidas concretas y a seguir haciendo todo lo posible para volver a cumplir con el requisito reglamentario de publicación en un plazo de cuatro meses para dicha publicación.</p>	
		<p>c) La Junta tomó nota de los § 3.1 y 3.2 del Documento RRB25-1/8(Rev.1) relativos a los pagos atrasados y las actividades del Consejo, respectivamente, en relación con la aplicación de la recuperación de costes a las notificaciones de redes de satélites.</p>	
		<p>d) La Junta tomó nota del § 4 del Documento RRB25-1/8(Rev.1), que contiene las estadísticas sobre interferencia perjudicial e infracciones al Reglamento de Radiocomunicaciones.</p>	
		<p>e) La Junta consideró detenidamente el § 4.1 del Documento RRB25-1/8(Rev.1) y sus Addenda 1, 2 y 4 sobre la interferencia perjudicial causada a las estaciones de radiodifusión en las bandas de ondas métricas y decimétricas entre Italia y sus países vecinos. La Junta dio las gracias a las administraciones por la información facilitada y tomó nota de lo siguiente:</p>	<p>El Secretario Ejecutivo comunicará esta decisión a las administraciones interesadas. La Oficina:</p>

Punto	Asunto	Acción/decisión y motivos	Seguimiento
		<ul style="list-style-type: none"> • La Administración de Italia había comunicado que había continuado expidiendo autorizaciones a redes DAB nacionales y locales conforme al plan DAB nacional provisional utilizando sus adjudicaciones del Plan GE06 y algunos bloques de frecuencias no atribuidos, contribuyendo así, aunque de manera indirecta, a aliviar la carga asociada a la utilización de la Banda II de ondas métricas («banda FM»). Sin embargo, las Administraciones de Eslovenia y Croacia no habían informado de ninguna mejora en relación con los casos de interferencia perjudicial y reiteraron su preocupación por la utilización no coordinada de las estaciones italianas de FM y DAB. • En lo que respecta a la interferencia perjudicial causada a la radiodifusión FM en la Banda II de ondas métricas, la Administración de Italia había comunicado que había continuado reforzando los procedimientos de intervención para solucionar los casos de interferencia transfronteriza. No obstante, a pesar de haberse celebrado varias reuniones con sus países vecinos desde la reunión RRB24-3, la situación no había mejorado y las Administraciones de Eslovenia y Croacia seguían dando cuenta de la ausencia de progresos. <p>La Junta tomó nota de la situación actualizada presentada por la Administración italiana y agradeció sus esfuerzos por reducir los casos de interferencia perjudicial y los avances positivos conseguidos a este respecto con Francia y Suiza. Sin embargo, habida cuenta del escaso progreso generalizado en la resolución de casos de interferencia perjudicial, la Junta volvió a instar vivamente a la Administración de Italia a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • seguir alentando a los organismos de radiodifusión a realizar la transición voluntaria de la FM analógica a la plataforma DAB digital; • proceder efectivamente a la aplicación de las medidas que propone de manera más decidida y centrada en los resultados; • comprometerse plenamente a aplicar todas las recomendaciones resultantes de las reuniones de coordinación multilaterales; 	<ul style="list-style-type: none"> • seguirá prestando asistencia a esas administraciones, y • seguirá informando sobre la evolución de la situación en futuras reuniones de la Junta.

Punto	Asunto	Acción/decisión y motivos	Seguimiento
		<ul style="list-style-type: none"> • tomar todas las medidas necesarias para eliminar la interferencia perjudicial causada a las estaciones de radiodifusión sonora en FM de las administraciones vecinas, ajustándose a la lista de prioridades, en especial en los casos de Eslovenia, y • cesar la explotación de las estaciones DAB no coordinadas y dejar de conceder licencias a esas estaciones. <p>La Junta alentó una vez más a la Administración de Italia a proseguir con determinación las iniciativas de obtención de los fondos necesarios, a fin de permitir el cese voluntario de las transmisiones de las estaciones FM que causaban interferencia a sus vecinos.</p> <p>La Junta volvió a solicitar a la Administración de Italia que presentase un plan de acción completo y detallado para la ejecución de las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre FM, con objetivos intermedios y plazos claros, que se comprometiera firmemente a aplicar dicho plan y que rindiera cuenta de los progresos realizados al respecto a la 99ª reunión de la Junta.</p> <p>Además, la Junta instó a todas las administraciones a proseguir sus esfuerzos de coordinación con buena voluntad y a rendir informe sobre los progresos realizados a la 99ª reunión de la Junta.</p> <p>La Junta dio las gracias a la Oficina por el Informe presentado y la ayuda prestada a las administraciones interesadas, y encargó a la Oficina:</p> <ul style="list-style-type: none"> • que siguiera prestando asistencia a esas administraciones, y • que siguiera informando sobre la evolución de la situación en futuras reuniones de la Junta. 	
		<p>f) La Junta tomó nota del § 5 del Documento RRB25-1/8(Rev.1), relativo a la aplicación de los números 9.38.1, 11.44.1, 11.47, 11.48, 11.49 y 13.6 del Reglamento de Radiocomunicaciones y de la Resolución 49 (Rev.CMR-23).</p>	
		<p>g) La Junta tomó nota del § 6 del Documento RRB25-1/8(Rev.1), sobre el examen de las conclusiones relativas a asignaciones de frecuencias a sistemas de satélites no OSG del SFS en virtud de la Resolución 85 (Rev.CMR-23), y alentó nuevamente a la Oficina a reducir el retraso acumulado en la tramitación de notificaciones.</p>	

Punto	Asunto	Acción/decisión y motivos	Seguimiento
		<p><i>h)</i> En relación con el § 7 del Documento RRB25-1/8(Rev.1), la Junta tomó nota de los avances realizados en la aplicación de la Resolución 35 (Rev.CMR-23).</p>	
		<p><i>i)</i> La Junta tomó nota del § 9 del Documento RRB25-1/8(Rev.1), relativo a la notificación de asignaciones de frecuencias a la red de satélites IRANSAT-B-43,5E.</p>	
4	Reglas de Procedimiento		
4.1	<p>Lista de Reglas de Procedimiento propuestas RRB25-1/1; RRB24-1/1(Rev.3)</p>	<p>Tras una reunión del Grupo de trabajo sobre las Reglas de Procedimiento, dirigido por la Sra. S. HASANOVA, la Junta:</p> <ul style="list-style-type: none"> revisó y aprobó la lista de Reglas de Procedimiento que figura en el Documento RRB25-1/1, teniendo en cuenta las propuestas de la Oficina de revisar determinadas Reglas de Procedimiento y crear otras nuevas, y encargó a la Oficina que publicara la versión revisada del documento en el sitio web y preparase y distribuyera esos proyectos de Reglas de Procedimiento con suficiente antelación a la 99ª reunión de la Junta, de tal manera que las administraciones tuvieran tiempo de formular sus observaciones. 	<p>El Secretario Ejecutivo publicará la lista revisada de Reglas de Procedimiento propuestas en la página web. La Oficina distribuirá estos proyectos de Reglas de Procedimiento con suficiente antelación a la 99ª reunión de la Junta.</p>
5	Solicitudes de prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de asignaciones de frecuencias a sistemas/redes de satélites		
5.1	<p>Comunicación de la Administración de Nigeria en la que se solicita una prórroga de los plazos reglamentarios para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites NIGCOMSAT-2B (9,5° W) y NIGCOMSAT-2D (16° W) RRB25-1/2; RRB25-1/DELAYED/7</p>	<p>La Junta examinó con detalle la comunicación de la Administración de Nigeria en la que se solicita una prórroga de los plazos reglamentarios para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites NIGCOMSAT-2B (9,5° W) y NIGCOMSAT-2D (16° W), tal y como figura en el Documento RRB25-1/2, y tomó nota del Documento RRB25-1/DELAYED/7 a título informativo. La Junta tomó nota de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Si bien la Administración de Nigeria había invocado la aplicación de fuerza mayor en su solicitud alegando el inestable entorno político y la pandemia de COVID-19, no se había facilitado ninguna prueba que 	<p>El Secretario Ejecutivo comunicará esta decisión a la administración interesada. La Oficina seguirá teniendo en cuenta las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites NIGCOMSAT-2B (9,5° W) y NIGCOMSAT-2D (16° W) hasta el final de la 99ª reunión de la Junta.</p>

Punto	Asunto	Acción/decisión y motivos	Seguimiento
		<p>corroborase esos factores o justificase la duración de la prórroga solicitada.</p> <ul style="list-style-type: none"> La Administración de Nigeria citó la posibilidad de que la Junta concediera prórrogas de los plazos reglamentarios para la puesta en servicio de asignaciones de frecuencias a redes de satélites de países en desarrollo a título excepcional, haciendo referencia al Informe de la Junta para la CMR-23 sobre la Resolución 80 (Rev.CMR-07). Sin embargo, en ausencia de una decisión de la CMR-23 al respecto, la concesión de dicha prórroga no correspondía a la Junta sino a una CMR (véase el § 13.8 del Documento WRC23/528 acordado en la 13ª sesión plenaria de la CMR-23). <p>La Junta concluyó que no estaba en posición de aceptar la solicitud de prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites NIGCOMSAT-2B (9,5° W) y NIGCOMSAT-2D (16° W). Dado que la Administración de Nigeria tenía la intención de proporcionar información adicional en la siguiente reunión, la Junta decidió encargar a la Oficina que mantuviera las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites NIGCOMSAT-2B (9,5° W) y NIGCOMSAT-2D (16° W) hasta el final de la 99ª reunión de la Junta.</p>	
5.2	<p>Comunicación de la Administración de Indonesia en la que se solicita una prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites NUSANTARA-NS1-A (113E) RRB25-1/7; RRB25-1/11</p>	<p>Tras considerar detenidamente la solicitud de la Administración de Indonesia relativa a la prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites NUSANTARA-NS1-A, tal y como figura en los Documentos RRB25-1/7 y RRB25-1/11, que complementan el Documento RRB24-3/15 presentado durante la 97ª reunión de la Junta, la Junta tomó nota de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> La Administración de Indonesia había presentado información adicional para respaldar su solicitud y había demostrado cómo se habían satisfecho las cuatro condiciones para calificar un caso de fuerza mayor. La construcción del satélite prácticamente había finalizado antes de que se dañara la estructura del satélite y se habrían respetado el calendario de lanzamiento original y el plazo reglamentario para la 	<p>El Secretario Ejecutivo comunicará esta decisión a la administración interesada.</p>

Punto	Asunto	Acción/decisión y motivos	Seguimiento
		<p>puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites si no se hubiera producido el caso de fuerza mayor.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se había justificado que el plazo para reparar el satélite dañado fuera de 18 meses. • El proveedor de servicios de lanzamiento había proporcionado una nueva ventana de lanzamiento del 1 de junio al 31 de agosto de 2025. <p>En consecuencia, la Junta llegó a la conclusión de que el caso cumplía las condiciones de fuerza mayor y decidió acceder a la solicitud de la Administración de Indonesia concediendo una prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias en las bandas 17,7-20,2 GHz (espacio-Tierra) y 27-30 GHz (Tierra-espacio) a la red de satélites NUSANTARA-NS1-A, hasta el 28 de diciembre de 2025.</p>	
5.3	<p>Comunicación de la Administración de Japón en la que se solicita una prórroga de los plazos reglamentarios para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias al sistema de satélites QZSS-A y a la red de satélites QZSS-GS-A1 RRB25-1/10</p>	<p>La Junta examinó la comunicación de la Administración de Japón en la que se solicita una prórroga de los plazos reglamentarios para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias al sistema de satélites QZSS-A y a la red de satélites QZSS-GS-A1, tal y como figura en el Documento RRB25-1/10 y en el documento de la anterior reunión. La Junta tomó nota de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El satélite QZS-6, correspondiente a la red de satélites QZSS-GS-A1 a 90,5° E, se había lanzado con éxito el 2 de febrero de 2025 y había alcanzado su posición orbital el 13 de febrero de 2025, por lo que la solicitud de prórroga ya no era pertinente. • El lanzamiento de los satélites QZS-5 y QZS-7, correspondientes al sistema de satélites QZSS-A, se había previsto para el 15 de noviembre de 2025 y el 16 de enero de 2026, respectivamente. • Sobre la base de la información facilitada en las 97ª y 98ª reuniones de la Junta, se habían cumplido las cuatro condiciones para que la situación se considerara un caso de fuerza mayor debido al fallo de lanzamiento del vuelo de prueba H3 F1 el 7 de marzo de 2023 y la prórroga solicitada para el sistema de satélites QZSS-A estaba justificada. 	<p>El Secretario Ejecutivo comunicará esta decisión a la administración interesada.</p>

Punto	Asunto	Acción/decisión y motivos	Seguimiento
		<ul style="list-style-type: none"> Se consideraba que los satélites QZS-5 y QZS-7 eran idénticos y llevaban las mismas bandas de frecuencias a bordo; y, por tanto, sólo se necesitaría un satélite para poner en servicio las asignaciones de frecuencias al sistema de satélites QZSS-A. <p>Teniendo en cuenta la ventana de lanzamiento y el periodo de puesta en órbita del satélite QZS-5, la Junta decidió acceder a la solicitud de la Administración de Japón y amplió el plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias al sistema de satélites QZSS-A hasta el 31 de enero de 2026.</p>	
5.4	<p>Comunicación de la Administración de la República Islámica del Irán en la que se solicita una prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites IRANDBS4-KA-G2 RRB25-1/15</p>	<p>Tras considerar detenidamente la solicitud de la Administración de la República Islámica del Irán relativa a la prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites IRANDBS4-KA-G2, tal y como figura en el Documento RRB25-1/15, la Junta tomó nota de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> La Administración de la República Islámica del Irán había invocado la aplicación de fuerza mayor en su solicitud alegando el efecto de las sanciones unilaterales e internacionales, la pandemia de COVID-19, la cancelación de un primer lanzamiento colectivo, la crisis de Ucrania y problemas en la cadena de suministro. Aunque había descrito en profundidad las repercusiones de cada uno de estos hechos, no había facilitado información nueva que demostrara, para cada uno de esos acontecimientos, cómo se habían satisfecho cada una de las cuatro condiciones para que la situación pueda calificarse de caso de fuerza mayor. La Administración de la República Islámica del Irán había presentado pruebas del contrato original y del contrato nuevo con un fabricante de satélites, así como de los hitos del proyecto, que demostraban que se había previsto lanzar un satélite antes del plazo reglamentario. No se había facilitado ninguna otra información sobre los elementos que faltaban en la primera comunicación, a saber, información sobre los proveedores de servicios de lanzamiento iniciales y posteriores, los hitos del proyecto antes y después de cada incidente de fuerza mayor, la situación del proyecto antes de cada caso de fuerza mayor 	<p>El Secretario Ejecutivo comunicará esta decisión a la administración interesada.</p>

Punto	Asunto	Acción/decisión y motivos	Seguimiento
		<p>invocado, y los métodos utilizados para cuantificar individualmente los diferentes retrasos para justificar la prórroga de 18 meses.</p> <p>Aunque la Junta reconoció algunos elementos de fuerza mayor, en vista de la falta de información justificativa y de pruebas sustantivas que fundamentaran la solicitud de la Administración de la República Islámica del Irán, la Junta concluyó que no estaba en condiciones de acceder a la solicitud de prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites IRANDBS4-KA-G2.</p>	
5.5	<p>Comunicación de la Administración de México en la que se solicita una prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de la asignación de frecuencias al sistema de satélites THUMBSAT-1 RRB25-1/18; RRB25-1/DELAYED/6</p>	<p>La Junta examinó con detalle la comunicación de la Administración de México en la que se solicita una prórroga de los plazos reglamentarios para la puesta en servicio de la asignación de frecuencias a la red de satélites THUMBSAT-1, tal y como figura en el Documento RRB25-1/18, y tomó nota del Documento RRB25-1/DELAYED/6 a título informativo. La Junta tomó nota de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El plazo reglamentario para la puesta en servicio del sistema de satélites THUMBSAT-1 expiraba el 9 de marzo de 2025. • La construcción del satélite, realizada de forma interna, había concluido el 20 de noviembre de 2024. • En virtud de un contrato con Beijing CAS Space, el lanzamiento se había programado inicialmente como lanzamiento colectivo en el vehículo Y7 de la misión Kinetica-1 para diciembre de 2024, pero se pospuso posteriormente hasta el 30 de marzo de 2025 debido a retrasos relacionados con la carga útil principal. <p>En consecuencia, la Junta concluyó que se cumplían las condiciones de un caso de retraso por lanzamiento colectivo y decidió acceder a la solicitud de la Administración de México de ampliar el plazo reglamentario para la puesta en servicio de la asignación de frecuencias al sistema de satélites THUMBSAT-1 hasta el 31 de marzo de 2025.</p>	<p>El Secretario Ejecutivo comunicará esta decisión a la administración interesada.</p>
5.6	<p>Comunicación de la Administración de la República de Corea en la que se solicita una prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites</p>	<p>La Junta examinó con detalle la comunicación de la Administración de la República de Corea en la que se solicita una prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites CAS500-2, tal y como figura en el Documento RRB25-1/19, y tomó nota de lo siguiente:</p>	<p>El Secretario Ejecutivo comunicará esta decisión a la administración interesada.</p>

Punto	Asunto	Acción/decisión y motivos	Seguimiento
	<p>CAS500-2 RRB25-1/19</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La Administración de la República de Corea había invocado la aplicación de fuerza mayor en su solicitud de prórroga del plazo reglamentario, pero no había facilitado información suficiente para evaluar el caso de acuerdo con las cuatro condiciones que deben cumplirse para calificarlo de caso de fuerza mayor. • Correspondía a las administraciones describir su caso de manera clara y exhaustiva proporcionando toda la información clave y las pruebas justificativas, tal como se acordó durante la 13ª sesión plenaria de la CMR-23 (véase el § 13.4 del Documento WRC23/528). <p>Por consiguiente, la Junta concluyó que no estaba en condiciones de acceder a la solicitud e invitó a la Administración de la República de Corea a dar respuesta a los requisitos de información antes mencionados y a volver a presentar su caso en una futura reunión de la Junta.</p>	
<p>5.7</p>	<p>Comunicación de la Administración de la Sultanía de Omán en la que se solicita una prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites OMANSAT-73.5E RRB25-1/21; RRB25-1/DELAYED/5</p>	<p>La Junta examinó con detalle la comunicación de la Administración de Omán en la que se solicita una prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites OMANSAT-73.5E, tal y como figura en el Documento RRB25-1/21, y tomó nota del Documento RRB25-1/DELAYED/5 a título informativo. La Junta tomó nota de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La red de satélites OMANSAT-73.5E estaba prestando apoyo para el despliegue del primer satélite nacional de telecomunicaciones de Omán. • La Administración de Omán había estado trabajando diligentemente para completar la coordinación a 3° de la posición orbital 73,5° E a fin de poder finalizar el diseño de la carga útil del satélite y minimizar la interferencia en órbita. • El 20 de octubre de 2024, menos de ocho meses antes de que expirara el plazo reglamentario, se había iniciado un proceso de licitación pública para alquilar un satélite que se utilizaría para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites, lo que había dado lugar a un contrato con Infinite Orbits para la utilización de Orbit Guard-2 (OG2), un satélite pequeño operativo en órbita GEO. 	<p>El Secretario Ejecutivo comunicará esta decisión a la administración interesada. La Junta seguirá teniendo en cuenta las asignaciones de frecuencias a la red de satélites OMANSAT-73.5E hasta el final de la 99ª reunión de la Junta.</p>

Punto	Asunto	Acción/decisión y motivos	Seguimiento
		<ul style="list-style-type: none"> • Se había programado el lanzamiento de OG2 como carga útil secundaria en mayo de 2025 y estaba previsto que alcanzara la posición orbital 73,5° E el 5 de junio de 2025, dos días antes del plazo reglamentario de 7 de junio de 2025, y permaneciera en ella durante 91 días. • A principios de enero de 2025, el proveedor del lanzamiento había aplazado el lanzamiento inicialmente al 1 de julio de 2025 debido a un «ajuste interno del calendario» y posteriormente hasta el 24 de agosto de 2025 debido, en esa ocasión, al retraso de la carga útil primaria. • A la vista de la naturaleza del satélite y de la escasa información técnica conexa facilitada, no se podía evaluar si el satélite OG2 cumpliría los requisitos del número 11.44B del Reglamento de Radiocomunicaciones, en particular en lo que respecta a la capacidad de transmisión o recepción de la asignación de frecuencias desplegada, de conformidad con las características notificadas para la red de satélites en el Apéndice 4 del Reglamento de Radiocomunicaciones. • No había información sobre los planes de explotación a largo plazo de las asignaciones de frecuencias de la red de satélites OMANSAT-73.5E más allá del periodo de puesta en servicio de 90 días. • Los ajustes al perfil de la misión eran frecuentes y previsibles dada la naturaleza de la misión. • Si bien se disponía de pruebas sobre el cumplimiento de algunas condiciones de fuerza mayor, se precisaba más información para demostrar que se habían satisfecho todas las condiciones. <p>La Junta concluyó que no estaba en condiciones de acceder a la solicitud e invitó a la Administración de Omán a proporcionar la información adicional y pruebas justificativas siguientes a la próxima reunión de la Junta:</p>	

Punto	Asunto	Acción/decisión y motivos	Seguimiento
		<ul style="list-style-type: none"> – Información sobre la explotación a largo plazo de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites OMANSAT-73.5E más allá del periodo de puesta en servicio de 90 días. – Razones para no haber realizado previamente los arreglos necesarios para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias con un satélite provisional dentro del plazo reglamentario. – Confirmación de que la potencia disponible en el satélite OG2 era suficiente para cumplir los requisitos del número 11.44B del Reglamento de Radiocomunicaciones. – Detalles sobre las hipótesis utilizadas para establecer los plazos descritos en el contrato con Infinite Orbits relativo a la puesta en servicio y puesta en órbita de las cargas útiles primaria y secundaria (14 y 21 días) y sobre la disponibilidad de información sobre la carga útil primaria. <p>Además, la Junta encargó a la Oficina que siguiera teniendo en cuenta las asignaciones de frecuencias a la red de satélites OMANSAT-73.5E hasta el final de la 99ª reunión de la Junta.</p>	
5.8	<p>Comunicación de la Administración de Camboya en la que se solicita una prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites CBGSAT-96.1E RRB25-1/23</p>	<p>Tras examinar con detalle la comunicación de la Administración de Camboya en la que se solicita una prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites CBGSAT-96.1E, tal y como figura en el Documento RRB25-1/23, la Junta tomó nota de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El proyecto de satélite CBGSAT-96.1E había sufrido retrasos debido a la pandemia de COVID-19 y otras dificultades de orden económico, técnico y político. • La Administración de Camboya citó la posibilidad de que la Junta concediera prórrogas de los plazos reglamentarios para la puesta en servicio de asignaciones de frecuencias a redes de satélites de países en desarrollo a título excepcional, haciendo referencia al Informe de la Junta para la CMR-23 sobre la Resolución 80 (Rev.CMR-07). Sin embargo, en ausencia de una decisión de la CMR-23 al respecto, la concesión de dicha prórroga no correspondía a la Junta sino a 	<p>El Secretario Ejecutivo comunicará esta decisión a la administración interesada.</p>

Punto	Asunto	Acción/decisión y motivos	Seguimiento
		<p>una CMR (véase el § 13.8 del Documento WRC23/528 acordado en la 13ª sesión plenaria de la CMR-23).</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Administración de Camboya no había invocado la aplicación de fuerza mayor en su solicitud, ni había demostrado de qué manera se habrían cumplido las cuatro condiciones de fuerza mayor. • No se disponía de información sobre el proyecto de satélite, los hitos del proyecto y la situación del proyecto antes y después de cada uno de los acontecimientos de fuerza mayor. <p>Por consiguiente, la Junta concluyó que no estaba en posición de conceder una prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites CBGSAT-96.1E.</p>	
6	<p>Interferencia perjudicial causada a los receptores del servicio de radionavegación por satélite RRB25-1/8(Rev.1)(Add.3)</p>	<p>La Junta consideró detenidamente el Addendum 3 al Documento RRB25-1/8(Rev.1) y dio las gracias a la Oficina por la información actualizada sobre los casos persistentes de interferencia perjudicial causada a receptores del servicio de radionavegación por satélite (SRNS) en las regiones de Oriente Medio, el Mar Báltico y la península de Corea. La Junta consideró con agradecimiento las recomendaciones formuladas por la Oficina y decidió aprobarlas, de la siguiente manera:</p> <p>Dada la persistencia de las interferencias perjudiciales, y de conformidad con el núm. 13.2 del Reglamento de Radiocomunicaciones, la Junta:</p> <ul style="list-style-type: none"> • continuaba observando con gran preocupación el creciente número de casos de interferencia perjudicial que afectan a los servicios de seguridad, la aviación civil y los servicios marítimos; • reiteró a las administraciones implicadas la necesidad de cooperar urgentemente en la resolución de los casos y evitar su recurrencia, de conformidad con la Constitución y el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, y • encargó a la Oficina que crease una página especial donde los Miembros de la UIT y el público en general pudieran encontrar toda la información pertinente acerca de los casos de interferencia perjudicial que afectaban al SRNS, las decisiones de la RRB al respecto, las disposiciones aplicables de la Constitución y el 	<p>La Oficina creará una página especial donde los Miembros de la UIT y el público en general podrán encontrar toda la información pertinente acerca de los casos de interferencia perjudicial que afectan al SRNS, las decisiones de la RRB al respecto, las disposiciones aplicables de la Constitución y el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, las recomendaciones formuladas y otros datos conexos a fin de dar a conocer la situación.</p>

Punto	Asunto	Acción/decisión y motivos	Seguimiento
		<p>Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, las recomendaciones formuladas y otros datos conexos a fin de dar a conocer la situación.</p> <p>Se deberían señalar una vez más a la atención de las administraciones implicadas las obligaciones que les incumben en virtud del § 6 del Documento RRB24-3/23.</p>	
6.1	<p>Comunicación de la Administración de Jordania relativa a la interferencia perjudicial causada a receptores del servicio de radionavegación por satélite RRB25-1/4; RRB25-1/8(Rev.1)(Add.3); RRB25-1/DELAYED/1</p>	<p>La Junta examinó detenidamente el Documento RRB25-1/4 de la Administración de Jordania, el Documento RRB25-1/9 de la Administración de Israel y el Documento RRB25-1/16 de la Administración de Egipto, relativos a la interferencia perjudicial causada a los receptores del servicio de radionavegación por satélite (SRNS).</p> <p>La Junta también tomó nota del Documento RRB25-1/DELAYED/1 de la Administración de Jordania a título informativo. La Junta dio las gracias a las Administraciones de Jordania y Egipto por informar de casos de interferencia perjudicial causada a los receptores del SRNS. La Junta observó que:</p>	<p>El Secretario Ejecutivo comunicará esta decisión a las administraciones interesadas.</p> <p>La Oficina:</p>
6.2	<p>Comunicación de la Administración del Estado de Israel relativa a la interferencia perjudicial causada a receptores del servicio de radionavegación por satélite RRB25-1/4; RRB25-1/8(Rev.1)(Add.3); RRB25-1/DELAYED/1</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La Administración de Israel no había identificado ninguna fuente de interferencia dentro de su territorio que coincidiera con las descripciones proporcionadas en las quejas. • En Oriente Medio se seguían produciendo interferencias perjudiciales que amenazaban la seguridad de la vida humana a bordo de vuelos y barcos. 	<ul style="list-style-type: none"> • instará a la Administración de Israel a tomar todas las medidas necesarias para cesar inmediatamente la interferencia perjudicial que repercute negativamente en los servicios de seguridad e informará al respecto a la Junta en su 99ª reunión, y alentará encarecidamente a las Administraciones de Israel, Jordania y Egipto a cooperar con buena voluntad en la pronta resolución de todos los casos de interferencia perjudicial, y
6.3	<p>Comunicación de la Administración de Egipto relativa a la interferencia perjudicial causada a receptores del servicio de radionavegación por satélite RRB25-1/16; RRB25-1/8(Rev.1)(Add.3)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Era necesario respetar los Artículos 45 y 47 de la Constitución de la UIT y la Resolución 676 (CMR-23), Prevención y atenuación de la interferencia perjudicial causada al servicio de radionavegación por satélite en las bandas de frecuencias 1 164-1 215 MHz y 1 559-1 610 MHz, y tener en cuenta la Carta Circular CR/488, Prevención de la interferencia perjudicial a los receptores del servicio de radionavegación por satélite en la banda de frecuencias 1 559-1 610 MHz. <p>La Junta encargó a la Oficina que:</p> <ul style="list-style-type: none"> – instara a la Administración de Israel a tomar todas las medidas necesarias para cesar inmediatamente la interferencia perjudicial que repercutía negativamente en los servicios de seguridad e informara al respecto a la Junta en su 99ª reunión, y alentara 	<ul style="list-style-type: none"> • convocará reuniones bilaterales o multilaterales con las Administraciones de Israel, Jordania y Egipto.

Punto	Asunto	Acción/decisión y motivos	Seguimiento
		<p>encarecidamente a las Administraciones de Israel, Jordania y Egipto a cooperar con buena voluntad en la pronta resolución de todos los casos de interferencia perjudicial, y</p> <ul style="list-style-type: none"> – convocara reuniones bilaterales o multilaterales con las Administraciones de Israel, Jordania y Egipto. <p>Además, la Junta instó a las administraciones interesadas a cumplir todas las disposiciones pertinentes de los Artículos 45 y 47 de la Constitución de la UIT, los núms. 4.10, 15.1, 15.28 y 15.37 del Reglamento de Radiocomunicaciones y la parte resolutive de la Resolución 676 (CMR-23), en particular cuando la interferencia perjudicial afectase a los servicios de seguridad.</p>	
6.4	<p>Comunicación de las Administraciones de Estonia, Letonia y Lituania relativa a la interferencia perjudicial causada a receptores del servicio de radionavegación por satélite RRB25-1/12; RRB25-1/8(Rev.1)(Add.3)</p>	<p>La Junta examinó detenidamente el Documento RRB25-1/12 de las Administraciones de Estonia, Letonia y Lituania y el Documento RRB25-1/17 de las administraciones cosignatarias, relativos a la interferencia perjudicial causada a los receptores del servicio de radionavegación por satélite (SRNS). La Junta llegó a la siguiente conclusión:</p>	<p>El Secretario Ejecutivo comunicará esta decisión a las administraciones interesadas. La Oficina:</p> <ul style="list-style-type: none"> • instará a la Administración de la Federación de Rusia a tomar todas las medidas necesarias para poner fin de inmediato a las interferencias perjudiciales que afectan negativamente a los servicios de seguridad e informará al respecto a la Junta en su 99ª reunión,
6.5	<p>Comunicación de varias administraciones cosignatarias relativa a la interferencia perjudicial causada a las redes de satélites del servicio de radiodifusión por satélite de Francia y a receptores del servicio de radionavegación por satélite (sección 2) RRB25-1/17; RRB25-1/8(Rev.1)(Add.3)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La Junta continuaba observando con gran preocupación el creciente número de casos de interferencia perjudicial que afectan a los servicios de seguridad, la aviación civil y los servicios marítimos. • La Junta subrayó la necesidad de ajustarse al núm. 4.10 del Reglamento de Radiocomunicaciones cuando los sistemas de servicios de seguridad del SRNS se ven degradados por la interferencia perjudicial. • Dado que las mediciones habían geolocalizado la fuente de la interferencia perjudicial en el territorio de la Federación de Rusia, la Junta instó a la Administración de la Federación de Rusia a tomar medidas y responder oportunamente cuando recibiera una comunicación indicando que una de sus estaciones está causando interferencia perjudicial a un servicio de seguridad, de conformidad con el núm. 15.37 del Reglamento de Radiocomunicaciones. • Tras señalar que se sigue informando de señales interferentes perjudiciales con características de transmisiones innecesarias o de 	<ul style="list-style-type: none"> • seguirá informando sobre la evolución de la situación en futuras reuniones de la Junta.

Punto	Asunto	Acción/decisión y motivos	Seguimiento
		<p>señales superfluas (comúnmente denominada interferencia deliberada) o de señales falsas o equívocas (comúnmente denominada suplantación), la Junta reiteró su gran preocupación por que dichas transmisiones supongan una infracción directa del número 15.1 del Reglamento de Radiocomunicaciones.</p> <p>La Junta encargó a la Oficina que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • instara a la Administración de la Federación de Rusia a tomar todas las medidas necesarias para poner fin de inmediato a las interferencias perjudiciales que afectaban negativamente a los servicios de seguridad e informara al respecto a la Junta en su 99ª reunión, y • siguiera informando sobre la evolución de la situación en futuras reuniones de la Junta. <p>La Junta instó a todas las administraciones interesadas a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • cumplir todas las disposiciones pertinentes de los Artículos 45 y 47 de la Constitución de la UIT, los núms. 4.10, 15.1, 15.28 y 15.37 del Reglamento de Radiocomunicaciones y la parte resolutive de la Resolución 676 (CMR-23), en particular cuando la interferencia perjudicial afectase a los servicios de seguridad, y • cooperar a la mayor brevedad posible y con buena voluntad en la resolución de casos de interferencia perjudicial que afectan a servicios de seguridad. 	
7	Interferencia perjudicial causada a las redes de satélites en la posición 5° E		
7.1	Comunicación de la Administración de Suecia relativa a la interferencia perjudicial causada a sus redes de satélites en la posición orbital 5° E RRB25-1/6 ; RRB25-1/13 ; RRB25-1/8(Rev.1)(Add.5)	La Junta examinó detenidamente el Addendum 5 al Documento RRB25-1/8(Rev.1) de la Oficina, los Documentos RRB25-1/6 y RRB25-1/13 de la Administración de Suecia, el Documento RRB25-1/17 de las administraciones cosignatarias y el Documento RRB25-1/20 de la Administración de Luxemburgo relativo a la interferencia perjudicial causada a las redes de satélites situadas en la posición 5° E. La Junta también tomó nota del Documento RRB25-1/DELAYED/8 de la Administración de Francia a título informativo. La Junta tomó nota de lo siguiente:	El Secretario Ejecutivo comunicará esta decisión a las administraciones interesadas. La Oficina:
7.2	Comunicación de las administraciones cosignatarias relativa a la interferencia perjudicial causada a las redes de satélites		<ul style="list-style-type: none"> • convocará reuniones adicionales de las Administraciones de la Federación de Rusia,

Punto	Asunto	Acción/decisión y motivos	Seguimiento
	del servicio de radiodifusión por satélite de Francia y a receptores del servicio de radionavegación por satélite (sección 1) RRB25-1/17 ; RRB25-1/8 (Rev.1)(Add.5); RRB25-1/DELAYED/8	<ul style="list-style-type: none"> • Se habían celebrado conversaciones entre la Administración de la Federación de Rusia y la Administración de Suecia, así como entre la Administración de la Federación de Rusia y la Administración de Francia, los días 13 y 14 de marzo de 2025, respectivamente. 	Francia, Suecia y Luxemburgo durante el primer semestre de 2025 para resolver los casos de interferencia perjudicial comunicados por las administraciones y evitar que vuelvan a ocurrir, e
7.3	Comunicación de la Administración de Luxemburgo relativa a la interferencia perjudicial causada al satélite ASTRA-4A en 5° E RRB25-1/20	<ul style="list-style-type: none"> • Sin embargo, los nuevos informes presentados por las Administraciones de Suecia, Francia y Luxemburgo indicaban que seguía habiendo interferencia perjudicial, y las mediciones de geolocalización indicaban que se habían originado en el territorio de la Federación de Rusia y en la península de Crimea. • La Administración de la Federación de Rusia había investigado los casos denunciados, pero no había detectado ninguna interferencia durante la investigación. • La Administración de la Federación de Rusia todavía no había facilitado la información solicitada por la Junta en su 96ª reunión. <p>La Junta observó asimismo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • los dos informes independientes sobre mediciones de geolocalización de la estación internacional de comprobación técnica de las radiocomunicaciones espaciales, que formaba parte del Sistema Internacional de Comprobación Técnica, con sede en Leeheim (Alemania), en los que se confirmaba una vez más que las fuentes de interferencia perjudicial se encontraban en el territorio de la Federación de Rusia y en la península de Crimea, y • que, de acuerdo con los informes de comprobación técnica, no existía ninguna controversia sobre las fuentes de interferencia perjudicial; por lo tanto, no era necesario solicitar más mediciones de geolocalización al Sistema Internacional de Comprobación Técnica. <p>Por consiguiente, la Junta reiteró sus peticiones para la Administración de la Federación de Rusia, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> • que cesara inmediatamente toda acción deliberada para causar interferencia perjudicial a las asignaciones de frecuencias de otras administraciones; 	<ul style="list-style-type: none"> • informará a la Junta sobre los avances logrados a ese respecto en su 99ª reunión.

Punto	Asunto	Acción/decisión y motivos	Seguimiento
		<ul style="list-style-type: none"> • que facilitara información sobre el estado de su investigación y las medidas adoptadas desde que se informara de los casos y hasta la 99ª reunión de la Junta, y • que siguiera investigando si algunas de las estaciones terrenas actualmente desplegadas en los emplazamientos identificados por las mediciones de la geolocalización, o cerca de ellos, podría tener la capacidad de causar interferencia perjudicial en las gamas de frecuencias de 13/14 GHz y 18 GHz, y que tomase todas las medidas necesarias de conformidad con el Artículo 45 de la Constitución de la UIT («Todas las estaciones, cualquiera que sea su objeto, deberán ser instaladas y explotadas de tal manera que no puedan causar interferencias perjudiciales a las comunicaciones o servicios radioeléctricos de otros Estados Miembros...») para evitar la reaparición de la interferencia perjudicial. <p>La Junta instó nuevamente a las Administraciones de Suecia, la Federación de Rusia y Luxemburgo y a las administraciones cosignatarias, de conformidad con el núm. 15.22 del Reglamento de Radiocomunicaciones, a colaborar, hacer gala de la mejor voluntad y asistirse mutuamente en la resolución de los casos de interferencia perjudicial.</p> <p>La Junta encargó a la Oficina que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • convocara reuniones adicionales de las Administraciones de la Federación de Rusia, Francia, Suecia y Luxemburgo durante el primer semestre de 2025 para resolver los casos de interferencia perjudicial comunicados por las administraciones y evitar que vuelvan a ocurrir, e • informara a la Junta sobre los avances logrados a ese respecto en su 99ª reunión. <p>La Junta decidió que, en esos momentos, todavía era pronto para acceder a las solicitudes formuladas en el <i>resuelve encargar a la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones 2</i> de la Resolución 119 (Rev. Bucarest, 2022) de la Conferencia de Plenipotenciarios; sin embargo, a falta de la información solicitada, la Junta reconsideraría esa decisión en su 99ª reunión.</p>	

Punto	Asunto	Acción/decisión y motivos	Seguimiento
8	Temas relativos al núm. 5.429 del Reglamento de Radiocomunicaciones		
8.1	Comunicación de la Administración de Túnez relativa a la adición del nombre de Túnez en la nota número 5.429 en la CMR-23 para la atribución de la banda 3 300-3 400 MHz a los servicios fijo y móvil a título primario RRB25-1/5	La Junta examinó detenidamente el Documento RRB25-1/5 de la Administración de Túnez y el Documento RRB25-1/26 de la Administración de Italia, relativos a la solicitud de la Administración de Túnez de que se añadiera su nombre a la nota núm. 5.429 del Reglamento de Radiocomunicaciones. Si bien entendía los argumentos de ambas administraciones, dado que sólo una CMR competente tenía autoridad para modificar las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones (véanse también el resuelve además 1 y el Anexo 1 de la Resolución 26 (Rev.CMR-23)), la Junta concluyó que esta cuestión quedaba fuera de su mandato.	El Secretario Ejecutivo comunicará esta decisión a las administraciones interesadas.
8.2	Comunicación de la Administración de Italia relativa a la solicitud de la Administración de Túnez de que se añadiera su nombre al núm. 5.429 del Reglamento de Radiocomunicaciones RRB25-1/26		
9	Cuestiones relativas a la prestación de servicios por satélite STARLINK en el territorio de la República Islámica del Irán RRB25-1/DELAYED/2 ; RRB25-1/DELAYED/3		
9.1	Comunicación de la Administración de la República Islámica del Irán relativa a la prestación de servicios por satélite STARLINK en el territorio de la República Islámica del Irán RRB25-1/14	La Junta examinó detenidamente el Documento RRB25-1/14 de la Administración de la República Islámica del Irán y el Documento RRB25-1/25 de la Administración de Noruega relativos a la prestación de servicios por satélite STARLINK en el territorio de la República Islámica del Irán. La Junta también tomó nota del Documento RRB25-1/DELAYED/2, presentado por la Administración de los Estados Unidos, y de los Documentos RRB25-1/DELAYED/3 y RRB25-1/DELAYED/4, proporcionados por la Administración de la República Islámica del Irán en respuesta al Documento RRB24-3/DELAYED/2 y a la comunicación informativa de la Administración de Noruega respectivamente, a título informativo. La Junta tomó nota de lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> La Administración de la República Islámica del Irán había informado nuevamente de que persistía el funcionamiento no autorizado de terminales STARLINK en su territorio. 	El Secretario Ejecutivo comunicará esta decisión a las administraciones interesadas. La Oficina: <ul style="list-style-type: none"> invitará a la Administración de Noruega, con copia a la Administración de los Estados Unidos, a explicar específicamente por qué no se ha podido desactivar todos los terminales STARLINK que funcionan sin autorización en el territorio de la República Islámica del
9.2	Comunicación de la Administración de Noruega relativa a la prestación de servicios por satélite STARLINK en el territorio de la República Islámica del Irán RRB25-1/25 ; RRB25-1/DELAYED/4		

Punto	Asunto	Acción/decisión y motivos	Seguimiento
		<ul style="list-style-type: none"> • Las Administraciones de Noruega y los Estados Unidos consideraban que no se habían aportado pruebas del funcionamiento de terminales STARLINK no autorizados detectado. • Según la información fiable disponible, algunos informes indicaban que había muchos terminales STARLINK en funcionamiento en el territorio de la República Islámica del Irán. • En lo que se refiere a la información presentada por las Administraciones de Noruega y los Estados Unidos, la Junta lamentó una vez más que su respuesta no se hubiera centrado en las soluciones al problema y se mostró nuevamente muy preocupada por la total falta de progresos realizados desde su 96ª reunión para resolver este problema de larga data. • Además, las Administraciones de Noruega y los Estados Unidos todavía no habían explicado por qué no se habían podido desactivar sistemáticamente todos los terminales STARLINK sin autorización en el territorio de la República Islámica del Irán dado que, según se desprendía de la información públicamente disponible, esta acción sí había podido completarse en otros países. • La solicitud de la República Islámica del Irán estaba relacionada con la desactivación de terminales que funcionaban sin autorización en el territorio iraní y con la no interferencia perjudicial a los sistemas, la exclusión de territorios de la zona de servicio por satélite o la aplicación de la ley en las fronteras y aduanas. • La administración responsable de las notificaciones de sistemas de satélites en virtud de las cuales se explotaba el sistema STARLINK era la Administración de Noruega, y se incluyó a la Administración de los Estados Unidos en el punto A.1.f.2 del Apéndice 4 del Reglamento de Radiocomunicaciones. <p>La Junta reiteró que, una vez que se informa de transmisiones no autorizadas en un territorio específico a la administración notificante de la red o sistema de satélites asociado a esas transmisiones no autorizadas, la administración notificante y el operador de satélites de esa red o sistema de satélites tienen la obligación de actuar, en la medida de lo posible, para</p>	<p>Irán, como sí se ha hecho en otros países, a fin de cumplir con lo dispuesto en las Resoluciones 22 (Rev.CMR-23) y 25 (Rev.CMR-23), y</p> <ul style="list-style-type: none"> • preparará un proyecto de página web dedicada a este tema para su examen en la 99ª reunión de la Junta.

Punto	Asunto	Acción/decisión y motivos	Seguimiento
		<p>solucionar la situación de conformidad con el resuelve 3 ii) de la Resolución 22 (Rev.CMR-23). Esa obligación no estaba condicionada a la capacidad de la administración denunciante de facilitar información sobre los terminales que funcionan sin autorización. La Junta también llegó a la conclusión de que, a fin de cumplir con las disposiciones de la Resolución 22 (Rev.CMR-23), era preciso que un operador de satélites con las capacidades operativas necesarias para geolocalizar terminales que se comunicaban con su red o sistema desactivara los terminales que funcionaban sin autorización dentro de un territorio.</p> <p>En consecuencia, tras concluir que existían pruebas de transmisiones no autorizadas en el territorio de la República Islámica del Irán, la Junta instó a la Administración de Noruega a tomar todas las medidas apropiadas a su alcance, en la medida de sus posibilidades, para cesar inmediatamente las transmisiones no autorizadas de terminales STARLINK dentro del territorio de la República Islámica del Irán, en caso necesario incluso desactivando esos terminales a distancia.</p> <p>La Junta encargó otra vez a la Oficina que invitase a la Administración de Noruega, con copia a la Administración de los Estados Unidos, a explicar específicamente por qué no se había podido desactivar todos los terminales STARLINK que funcionaban sin autorización en el territorio de la República Islámica del Irán, como sí se había hecho en otros países, a fin de cumplir con lo dispuesto en las Resoluciones 22 (Rev.CMR-23) y 25 (Rev.CMR-23).</p> <p>La Junta decidió acceder a la solicitud de la Administración de la República Islámica del Irán en virtud del <i>resuelve encargar a la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones 2</i> de la Resolución 119 (Rev. Bucarest, 2022) de la Conferencia de Plenipotenciarios, y encargó a la Oficina que preparara un proyecto de página web dedicada a ese tema para su examen en la 99ª reunión de la Junta.</p>	
10	Comunicación de la Administración de Angola, en nombre de las administraciones de los 16 Estados miembros de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo (SADC), en la que se solicita asistencia para la	Tras considerar detenidamente la solicitud de la Administración de Angola, reproducida en el Documento RRB25-1/22 y en la sección 8 del Documento RRB25-1/8(Rev.1) sobre el apoyo prestado por la Oficina a la administración en este sentido, la Junta felicitó a las administraciones de los 16 Estados Miembros de la SADC por sus esfuerzos por implementar un sistema regional económicamente viable y dio las gracias a la Oficina	El Secretario Ejecutivo comunicará esta decisión a la administración interesada. La Oficina:

Punto	Asunto	Acción/decisión y motivos	Seguimiento
	<p>presentación de diez notificaciones de coordinación en virtud de la Resolución 170 (Rev.CMR-23) RRB25-1/22; RRB25-1/8(Rev.1) (§ 8)</p>	<p>por la asistencia brindada a esas administraciones en su empeño por encontrar posiciones orbitales convenientes. En lo que respecta a la solicitud de los 16 Estados Miembros de la SADC, la Junta tomó nota de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En virtud de la Resolución 170 (Rev.CMR-23), el procedimiento especial sólo puede aplicarse por las administraciones que carezcan de asignaciones en la Lista del Apéndice 30B del Reglamento de Radiocomunicaciones o de asignaciones presentadas en virtud del § 6.1 del Apéndice 30B del Reglamento de Radiocomunicaciones. • Algunos países de la SADC que también formaban parte del grupo de administraciones habían presentado dos notificaciones de red de la Organización Regional Africana de Comunicaciones por Satélite (RASCOM) en virtud del Apéndice 30B del Reglamento de Radiocomunicaciones, por lo que actualmente no podían presentar una notificación en virtud de la Resolución 170 (Rev.CMR-23), a menos que ya no fueran miembros de ese grupo. • Además, no estaba claro si esos cambios en las notificaciones de la RASCOM también requerían la modificación de las zonas de servicio, dado que las notificaciones se habían presentado como sistemas subregionales en el antiguo Apéndice 30B del Reglamento de Radiocomunicaciones. • La Oficina había detectado tres posiciones orbitales posibles y, en ese momento, la SADC no había podido seleccionar sólo una de esas tres posiciones orbitales posibles. • Debería evitarse la notificación excesiva conforme al § 2.6bis del Apéndice 30B del Reglamento de Radiocomunicaciones. <p>Por consiguiente, la Junta decidió:</p> <ul style="list-style-type: none"> • que, tan pronto como las Administraciones de la SADC hayan cumplido los criterios de elegibilidad de la Resolución 170 (Rev.CMR-23), la Oficina tramitará hasta ocho notificaciones presentadas simultáneamente en virtud de la Resolución 170 (Rev.CMR-23) que hayan sido seleccionadas por las Administraciones de la SADC de cualquiera de las posiciones 	<ul style="list-style-type: none"> • consultará a los miembros de la SADC para obtener su acuerdo y eliminar su nombre de las notificaciones de la RASCOM a fin de que puedan acogerse a la Resolución 170 (Rev.CMR-23), mientras permanecen en la organización intergubernamental RASCOM; • tratará cualquier modificación de las notificaciones de la RASCOM como sistemas adicionales, de conformidad con la última versión del Apéndice 30B del Reglamento de Radiocomunicaciones, es decir, el cambio de los miembros en las notificaciones no implica cambios en las zonas de servicio de los sistemas adicionales; • considerará que el número máximo de notificaciones es el número de administraciones cosignatarias (con un máximo de ocho notificaciones), e

Punto	Asunto	Acción/decisión y motivos	Seguimiento
		<p>orbitales 12,2° E, 16,9° E, 39,55° E, 42,25° E, 50,95° E, 67,5° E y 71° E o las tres posiciones identificadas por la Oficina (34,4° E, 44,8° E y 72,3° E) y las publicará en las Secciones Especiales de la Parte A;</p> <ul style="list-style-type: none"> • que, una vez completado el paso anterior, la Administración de Angola comunicará a la Oficina la posición orbital óptima seleccionada tan pronto como se haya tomado esa decisión de acuerdo con los avances de la coordinación antes de pasar a la fase de la Parte B; • suprimir todas las demás notificaciones pendientes y Secciones Especiales de la Parte A asociadas en virtud de la Resolución 170 (Rev.CMR-23) cuando se presente una notificación de la Parte B, y • que, dado que la CMR-07 había suprimido el concepto de sistema subregional, las notificaciones de la RASCOM deberían tratarse como sistemas adicionales, de conformidad con la última versión del Apéndice 30B del Reglamento de Radiocomunicaciones. <p>La Junta encargó a la Oficina que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • consultara a los miembros de la SADC para obtener su acuerdo y eliminar su nombre de las notificaciones de la RASCOM a fin de que puedan acogerse a la Resolución 170 (Rev.CMR-23), mientras permanecen en la organización intergubernamental RASCOM; • tratara cualquier modificación de las notificaciones de la RASCOM como sistemas adicionales, de conformidad con la última versión del Apéndice 30B del Reglamento de Radiocomunicaciones, es decir, el cambio de los miembros en las notificaciones no implicó cambios en las zonas de servicio de los sistemas adicionales; • considerara que el número máximo de notificaciones era el número de administraciones cosignatarias (con un máximo de ocho notificaciones), e • informara sobre la evolución de la situación en futuras reuniones de la Junta. 	<ul style="list-style-type: none"> • informará sobre la evolución de la situación en futuras reuniones de la Junta.

Punto	Asunto	Acción/decisión y motivos	Seguimiento
11	Confirmación de la próxima reunión de 2025 y fechas orientativas de las futuras reuniones	La Junta confirmó que su 99ª reunión se celebraría del 14 al 18 de julio de 2025 (Sala L). La Junta confirmó además provisionalmente las fechas de sus ulteriores reuniones en 2025, a saber: <ul style="list-style-type: none">• 100ª reunión: 10-14 de noviembre de 2025 (Sala L); y las siguientes fechas para 2026: <ul style="list-style-type: none">• 101ª reunión: 23-27 de marzo de 2026 (Sala L);• 102ª reunión: 29 de junio – 3 de julio de 2026 (Sala L),• 103ª reunión: 26-30 de octubre de 2026 (Sala L).	-
12	Otros asuntos	-	-
13	Aprobación del resumen de decisiones	La Junta aprueba el resumen de decisiones consignado en el Documento RRB25-1/27.	-
14	Clausura de la reunión	Se levantó la sesión a las 17.42 horas del 21 de marzo de 2025.	-